



AUTORIZA A LA SOCIEDAD DE  
DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL  
S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 MAY 2010

R. EX. Nº 1527

VISTO: Lo solicitado por la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante carta de fecha 1 de febrero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 1452 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 131, de fecha 21 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del desembarque de Sardina común y Anchoveta en embarcaciones que operan en la zona centro sur de la Región del Bio Bio, año 2010"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1925 de 2009 y N° 485 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. N° 78.257.330-6, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del desembarque de Sardina común y Anchoveta en embarcaciones que operan en la zona centro sur de la Región del Bio Bio, año 2010"**, elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización bio-pesquera de la pesquería de Sardina común y Anchoveta en la zona centro-sur de la Región del BioBio, durante el año 2010.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.



4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, que tengan certificado de navegabilidad vigente, y se encuentren en la nómina indicada en el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, correspondiente a la organización de pescadores artesanales que se individualiza:

| RPA    | Embarcación               | Organización                                                                                                                                                                                                |
|--------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 31401  | <i>"Silvia Eliana"</i>    | Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Coronel de la VIII Región y del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único 08.07.0183 |
| 913411 | <i>"Don Kevin"</i>        |                                                                                                                                                                                                             |
| 925956 | <i>"Mateo I"</i>          |                                                                                                                                                                                                             |
| 926082 | <i>"Adriana VIII"</i>     |                                                                                                                                                                                                             |
| 950651 | <i>"Javiera H"</i>        |                                                                                                                                                                                                             |
| 953084 | <i>"Jenifer S"</i>        |                                                                                                                                                                                                             |
| 950817 | <i>"Benjamín I"</i>       |                                                                                                                                                                                                             |
| 950951 | <i>"Moisés R"</i>         |                                                                                                                                                                                                             |
| 951205 | <i>"Don Jorge"</i>        |                                                                                                                                                                                                             |
| 951368 | <i>"Rueli"</i>            |                                                                                                                                                                                                             |
| 951647 | <i>"Herlibet"</i>         |                                                                                                                                                                                                             |
| 952808 | <i>"Brenda Esmeralda"</i> |                                                                                                                                                                                                             |
| 953084 | <i>"Lago Ranco"</i>       |                                                                                                                                                                                                             |

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- Previo al inicio de las operaciones extractivas, la organización antes indicada deberá presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, el listado de embarcaciones que harán efectiva la captura de la cuota autorizada en el numeral siguiente, como asimismo copia del acta de la asamblea de la organización citada para estos efectos en la que se aprobó dicho listado.

El acta de la asamblea respectiva deberá dar cuenta que la aprobación del listado de embarcaciones antes indicado ha sido adoptada por la mayoría absoluta de los armadores afiliados a la organización que se encuentren inscritos en la pesquería de Anchoveta y Sardina común, y deberá indicar expresamente el listado de los armadores asistentes a la asamblea.

En tanto la directiva no presente el listado de embarcaciones y el acta de la asamblea en los términos antes indicados, las embarcaciones pertenecientes a la citada organización no podrán extraer la cuota autorizada en el numeral siguiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados por parte de la Dirección Zonal de Pesca, ésta deberá remitir a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca el listado de embarcaciones que operarán en el marco de la presente pesca de investigación, quedando desde dicho momento tales embarcaciones habilitadas para operar en el marco de la misma.

6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el listado a que hace referencia el numeral anterior, podrán capturar, con red de cerco, una cuota de 220 toneladas de Anchoveta y 1.335 toneladas de Sardina común, asignadas al conjunto de embarcaciones pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Coronel de la VIII Región y del Golfo de Arauco.



7.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas efectuadas por las embarcaciones individualizadas en el listado a que hace referencia el numeral 5.- de la presente resolución, se imputarán a las fracciones asignadas para el período enero-agosto de 2010 a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores. .

8.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.



12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

